

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** contra los demandados **CESAR AUGUSTO TAPIAS NARANJO** y **CARMEN GEORGINA NARANJO**, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte nuevo poder debidamente conferido por el actual representante legal de la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS**, toda vez que el allegado con la demanda fue conferido el 08 de febrero de 2018 por Ernesto Parra Escobar quien, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la corporación, aun cuando hace parte del órgano administrativo de la persona jurídica, no ostenta la calidad de director ni representante legal.

Para el cumplimiento de lo señalado, deberán observarse las precisas instrucciones previstas por los incisos 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** contra los demandados **CESAR AUGUSTO TAPIAS NARANJO** y **CARMEN GEORGINA NARANJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 103, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f00ece7fc7e94c4a77d3df728f1380218cbd691cfeacb178588187413a5b0b**
Documento generado en 16/12/2020 02:45:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>